

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**  
**IQUIQUE - CHILE**



**ANEXO 4**

**REGLAMENTO SOBRE LA PRESENTACIÓN Y FORMATO DE LOS  
/ TRABAJOS ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES**

APROBADO POR DECRETO EXENTO Nº 062

DE FECHA 21 DE MAZO DE 1986

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 1º : El presente Reglamento establece un esquema al que deberán ceñirse los trabajos de investigación que, en calidad de Memoria Tesis de Grado, Seminario u otros, realicen los alumnos de las diferentes carreras o Programa ofrecidos por la Universidad Arturo Prat de Iquique.

Artículo 2º : Para efectos del presente Reglamento se definen los siguientes conceptos:

Memoria o Tesis de Grado.

Es un trabajo de investigación acerca de un tema o tópico específico del conocimiento, que se elabora de acuerdo a las normas del método científico como culminación de un proceso de formación profesional o de postgrado, con el objeto de optar al título o grado correspondiente.

Seminario.

(Informe de; o trabajo de), resultado de una investigación conjunta, efectuada por un grupo de estudiantes como parte de su proceso formativo.

Informe de Investigación.

Presentación de los resultados (o estado de avance) de una investigación, elaborada de acuerdo a las normas del método científico, por uno o más investigadores.

Monografía.

Trabajo descriptivo, con fines de divulgación de un aspecto de determinada ciencia o fenómeno particular, presentado con carácter informativo y/o estilo narrativo.

Artículo 3 : Los aspectos formales a considerar en estos trabajos serán los siguientes:

- a) Portada.
- b) Dedicatoria.
- c) Reconocimiento.
- d) Sumario.
- e) Introducción.
- f) Desarrollo del informe o modelo de investigación.
- g) Resultado.
- h) Discusión.
- i) Conclusiones y Recomendaciones.
- j) Anexos.
- k) Bibliografía.

- Artículo 4 : Se entiende por Portada el texto y figuras impresos en color negro sobre fondo celeste, conforme al formato consignado en el anexo 1 del presente Reglamento.
- Artículo 5 : El trabajo podrá ser dedicado a personas o instituciones mediante un texto sobrio de no más de 25 palabras en página aparte sin encabezamiento en un recuadro imaginario.
- Artículo 6 : el autor podrá expresar su reconocimiento a personas o instituciones en la página siguiente a la Dedicatoria en los mismos términos establecidos en el artículo precedente.
- Artículo 7 : El Índice presenta el esqueleto estructural del trabajo con un orden secuencial de las partes principales de éste.
- Artículo 8 : El Sumario consiste en un breve resumen de aproximadamente 250 palabras que condense el trabajo realizado y que permita al lector informarse en forma rápida y precisa sobre los aspectos medulares de éste.
- Artículo 9 : La Introducción tiene como fin el ofrecer una orientación global sobre el trabajo realizado. Se sugiere incluir los siguientes aspectos:
- a) Planteamiento general del problema.
  - b) Su importancia en su área.
  - c) Propósito general del trabajo.
  - d) Objetivos específicos.
  - e) Hipótesis cuando proceda.
  - f) Definiciones conceptuales u operacionales.
  - g) Limitaciones y supuestos que rodean a la Investigación.
- Artículo 10 : El desarrollo del informe dependerá del modelo de investigación a seguir. Este modelo deberá quedar claramente establecido con sus diferentes etapas, aplicando la rigurosidad correspondiente al uso del método científico.
- Artículo 11 : Los resultados incluyen la presentación sumaria y ordenada de los datos obtenidos, con enunciados sencillos de modo que se ofrezca al lector una visión rápida y exacta de lo que se ha descubierto en relación con la investigación. El texto, tablas, figuras u otros deben estar orientados estrictamente a presentar los resultados sin tratamiento condicional alguno.
- Artículo 12 : En la discusión se exponen los razonamientos que, de conformidad con los antecedentes y métodos aplicados, procuran una explicación o

interpretación de los resultados alcanzados en el marco de los objetivos e hipótesis del trabajo.

- Artículo 13 : Las conclusiones y recomendaciones es el capítulo final del informe que comprende un todo integrado, pero generalizado, que resume lo efectuado, señala las conclusiones finales y plantea las recomendaciones que se estimen pertinentes.
- Artículo 14 : Los anexos están destinados a explicitar en forma detallada los textos complementarios del texto principal. Cada anexo deberá identificarse con la numeración correspondiente.
- Artículo 15 : La Bibliografía deberá comprender todas las publicaciones que han servido significativamente para orientar el trabajo, ya sea como antecedentes consultados, citados o sugeridos como lectura complementaria.
- Artículo 16 : Cada cita, sea o no textual, deberá ser seguida por un número entre paréntesis que corresponde al número de orden otorgado a la obra citada en la Bibliografía.
- Artículo 17 : La Bibliografía se consignará al término de la obra o trabajo dividida en tres secciones:
- a) Bibliografía citada.
  - b) Bibliografía consultada.
  - c) Bibliografía sugerida.
- Artículo 18 : La bibliografía citada se presentará en estricto orden de mención en el texto. La bibliografía consultada y sugerida se presentará en orden alfabético.
- Artículo 19 : La presentación de la bibliografía deberá seguir el siguiente procedimiento:
- a) El nombre del autor, empezando por el apellido paterno, seguido de coma, sus nombres iniciales escritos con letras mayúsculas.
  - b) El título de la obra entre comillas seguido de punto.
  - c) Editorial, ciudad y año de la edición consultada.

- Artículo 20 : Los trabajos a que se refiere este Reglamento deberán ser mecanografiados en papel blanco original, tamaño oficio, a espacio doble empleado cinta de color negro, con los siguientes márgenes:
- Margen superior : 4 cms.
  - Margen inferior : 3 cms.
  - Margen izquierdo : 4 cms.
  - Margen derecho : 3 cms.
- Artículo 21 : El número de ejemplares quedará sujeto a los requerimientos específicos de cada trabajo.
- Artículo 22 : En el caso de las Memorias y Tesis de Grado, deberán ser empastadas en los colores establecidos en el Artículo 5º del presente Reglamento, incluyendo el título en el lomo con el año de la publicación.
- Artículo 23 : El presente Reglamento será aplicable a todos aquellos trabajos no especificados en él, en cuanto correspondiera para los efectos de dar por la adecuada homogeneidad de los mismos.